

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación : 2-10931- 4-8 Fecha: 2006-08-28 08:12:21
Trámite : 11 PATENTEYII
Evento : 378 FASE NACIONAL
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : EMILIO FERRERO Folio 1

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :22320

FECHA : 28/08/2006
Expediente : 2-10931
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.slc.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

34



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 22320

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Exp. N° 02-10931

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de febrero del 2002 bajo el número 02010931, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "ESCUADRA SOPORTANTE DE REPISAS", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 531 del 29 de agosto del 2003.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Tegometall (International) AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

22321

35



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 22320

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Exp. N° 02-10931

procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28** de **AGO.** **2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 - 35.
Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL

El **31 AGO. 2008** notifico personalmente al Sr. **EMILIO PARRERO**

De la presente providencia a **C.C. N° 438.019 de Usaquén,**

Identificando con la C.C. No. **438.019**

Entregándole copia de la misma, informándole que **438.019**

Procede el recurso de reposición ante el _____

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación.

EL 31 AGO. 2008

negligence per se *negligence per se* is a legal doctrine that allows a plaintiff to prove negligence by showing that the defendant's conduct violated a statute or regulation that was designed to protect the plaintiff's interests. In other words, if a defendant's actions are in violation of a law that is intended to protect a certain class of people or a certain type of interest, the defendant is automatically considered negligent, and the plaintiff does not need to prove that the defendant acted unreasonably. This doctrine is often used in cases involving personal injury, property damage, and consumer protection.

De la presente providencia se

Identificando con la C.C. Nº

Entregándole copia de la misma información que

Procede el recurso de reposición ante el

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación

Eril'sen